

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**MATEO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ**  
Acevedo Abogados S.A.S.  
E-mail: [mbarrera@aclegal.net.co](mailto:mbarrera@aclegal.net.co)

Asunto: Consulta 1-2020-023630

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	08 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0938- CONSULTA
Código referencia:	O-1-105
Tema:	Esencia sobre Forma

#### CONSULTA (TEXTUAL)

“...

Asunto:

• *¿Para efectos de acreditar las inversiones ejecutadas por beneficiarios de contratos de concesión portuaria en Zonas de Uso Público, a la luz de las Normas Internacionales de la Información Financiera – NIIF, resulta conducente la remisión de la Factura Pro – Forma suscrita entre el concesionario y el tercero ejecutor de las inversiones?*

• *Si, a su criterio, la presentación de las facturas pro forma debe resultar suficiente para acreditar la realización de inversiones en contratos de concesión portuaria, cuando esta se realiza a través de terceros.*

• *¿Tienen las facturas pro forma los elementos suficientes que permitan dar cuenta de que la compra de bienes y servicios y de que estos fueron entregados real y materialmente en virtud de un contrato?*

....”

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## RESUMEN

Existen varias formas de probar la existencia de una transacción, únicamente la factura pro-forma no garantiza que una inversión haya sido realizada, por lo que lo anterior deberá probarse a partir de actas de avance de obra, memoria fotográfica, detalle de la inversión, entre otras

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas del peticionario en primer término este consejo aclara que el alcance de los conceptos emitidos por CTCP se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, previstas en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

Asimismo, debemos señalar que las directrices sobre libros de contabilidad y soportes contables a aplicar en el país están establecidos en el Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015.

Por ello, cuando se utiliza la base contable de acumulación o devengo, una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando éstas satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual.

De acuerdo con lo dicho recordamos lo establecido:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*5.6 Sólo elementos que cumplen la definición de un activo, un pasivo o patrimonio se reconocen en el estado de situación financiera. De forma análoga, solo los elementos que cumplen la definición de ingresos o gastos se reconocen en el estado (o estados) del rendimiento financiero<sup>1</sup>.*

En la NIIF para PYMES establece:

*“La esencia sobre la forma 2.8*

***Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”<sup>2</sup>***

y

*Los informes financieros representan fenómenos económicos utilizando palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también representa de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar. En muchas circunstancias, la esencia de un fenómeno económico y su forma legal son las mismas. Si no lo son, el suministro de información solo sobre la forma legal no representaría de forma fiel el fenómeno económico (véanse los párrafos 4.59 a 4.62).<sup>3</sup>*

Del mismo modo es adecuado señalar que el Código de Comercio establece:

*Artículo 772. Factura*

*Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.*

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.<sup>4</sup>*

La factura es un documento que debe ser que debe reunir los requisitos establecidos por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Tributarios y demás normas legales y reglamentarias.

Respecto de los requisitos formales para realizar cobros a terceros, las normas contables no se centran en el documento emitido, pero algunas normas tributarias podrían tener exigencias que no son competencia del CTCP.

1 IFRS Foundation, Marco conceptual para la información Financiera, 2018.

2 IFRS for SMEs. La esencia sobre la forma; Norma NIIF para PYMES

3 IFRS Foundation, Marco conceptual para la información Financiera, 2018

4 Código de Comercio Artículo 772,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

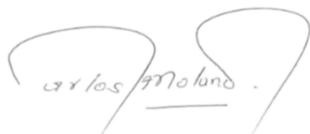


GD-FM-009.v20

Finalmente, le recomendamos revisar los términos del contrato de concesión para establecer, los requisitos formales que deben cumplir los soportes para demostrar la inversión en zonas de uso público. Existen varias formas de probar la existencia de una transacción, únicamente la factura pro-forma no garantiza que una inversión haya sido realizada, por lo que lo anterior deberá probarse a partir de actas de avance de obra, memoria fotográfica, detalle de la inversión, entre otras. Los acuerdos contractuales pueden diferir de lo requerido para efectos contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García/ Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20